

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2019-00415 -00
Asunto	ORDENA OFICIAR

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte actora en el que solicita oficiar a **CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ** para que suministre avalúo catastral del bien objeto de la medida cautelar previamente decretada con matrícula Nro. 001-989389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur.

Por ser procedente se accede a lo solicitado y se ordena oficiar a dicha entidad a fin de obtener la respuesta correspondiente.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 200 </u></p> <p>Hoy 6 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b3daf93741e2a8bbf92255ba2477ad5c0d32bfb995e8657610ba8a1b609823**

Documento generado en 03/12/2021 08:22:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2019-00492-00
Asunto	ORDENA ENVIAR NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (archivo 33) respecto a que les sea enviada notificación electrónica, por ser procedente de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 se ordena enviar a la dirección electrónica suministrada la correspondiente acta de notificación junto con copia de las piezas procesales correspondientes.

Se advierte que la prueba de la obtención del correo electrónico reposa en la **hoja 12 del archivo 01**

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __200_____</p> <p>Hoy 6 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p>
<p>SECRETARIA</p>

JJM

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bec1e70922ddb95f8f4cafa692a07de226adcaef35c85779e205bb7989c1a**

Documento generado en 03/12/2021 08:22:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2019-00554 -00
Asunto	INCORPORA PRUEBA – TRASLADO – REQUIERE ACCIONANTE

Se incorpora memorial presentado por la parte demandante en el que se pronuncia respecto a la prueba decretada de oficio por este juzgado (archivo 29). Documento que podrá ser solicitado de manera oportuna vía chat al número de contacto que más adelante se indicará de manera oportuna por parte del interesado.

En consecuencia, dando aplicación al Art. 170 del C.G del P., se pone en conocimiento de las partes para efectos de garantizar su derecho de contradicción y se pronuncien según lo consideren dentro del término de ejecutoria de este auto.

Vencido el término de ejecutoria de esta providencia, se procederá con las etapas procesales subsiguientes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número [3014534860](tel:3014534860) mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____200_____</p> <p>Hoy 6 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1758ecf21a9363fd561a778c5828935ba68b8b70a052ce2a7d320cc5eab62921**

Documento generado en 03/12/2021 08:21:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2019-00677 -00
Asunto	RESUELVE SOLICITUD – NO ACCEDE

Se incorpora memorial presentado por el apoderado de la parte actora en el que solicita al juzgado oficiar nuevamente a COPNIA para que suministre de manera legible y completa los datos requeridos por el juzgado.

Solicitud que no será acogida por el despacho pues como se observa en el archivo 50 del expediente digital, la respuesta de dicha entidad fue clara y completa frente a todo lo requerido por el juzgado, documento que es totalmente legible.

Ahora, respecto a la queja de legibilidad del documento aportado, supone el despacho que el memorialista se limitó a dar lectura al auto del 20 de octubre de este año (archivo 51) en donde se estableció un aparte del documento aportado, por lo que se le requiere para que vía chat solicite el documento completo que fue radicado por la entidad oficiada y en donde incluso se pronuncian sobre la falta de información respecto del señor **JULIÁN SÁNCHEZ**.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _200_____</p> <p>Hoy 6 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34779520baa97b72fe28f0ac2dd80bcf4b7b846565066db5533f4ab0a1cb71f6**

Documento generado en 03/12/2021 08:22:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Radicado	05001-40-03- 016-2019-01067 -00
Demandante	DIANA MARÍA AVENDAÑO PORRAS JORGE MARIO GAVIRIA VANEGAS
Demandado	GRUPO DE INVERSIONES ARQUITECTURA Y PUBLICIDAD S.A.S
Asunto	CONCEDE AMPARO DE POBREZA - REQUIERE

Se incorpora memorial presentado por el apoderado de la parte accionante en el que solicita el reconocimiento de amparo de pobreza a sus representados.

Al respecto, por ser procedente habrá de concederse el amparo solicitado, sin embargo, es menester advertir y poner en conocimiento de los interesados que su reconocimiento **no podrá tener efectos retroactivos, por lo que sólo serán exonerados de gastos que con posterioridad a esta fecha sean generados.**
NO SE EXONERA DE LOS GASTOS DE PERICIA DE LA PRUEBA DE OFICIO DECRETADA

En razón a ello, los gastos que se generen con la prueba antes decretada de oficio, no estará cubierta por el amparo en pobreza que se reconocerá.

Así las cosas, en virtud de los Arts. 151 y siguientes del C. G del P., esta judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a los demandantes con los efectos consagrados en los Arts. 151 y 152 del Código General del Proceso **a partir de la fecha de esta providencia. NO SE EXONERA DE LOS GASTOS DE PERICIA DE LA PRUEBA DE OFICIO DECRETADA**

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que diligencie la notificación del perito antes designado y aporte constancia de ello de manera oportuna.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

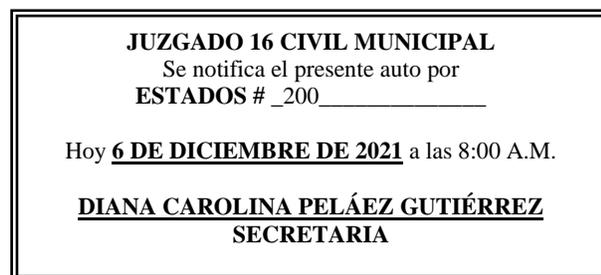
Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9597025d39c6cf1c85c72870e9fed758a5d5490314c725d5282bf1dc9eceb8da**

Documento generado en 03/12/2021 08:22:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00180 -00
Asunto	INCORPORA CONTESTACIÓN EXTEMPORANEA

Se incorpora al expediente contestación presentada por **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** a la cual no se le dará trámite por cuanto fue presentada de manera extemporánea. (Archivos 81. 82 y 83)

Vale la pena advertir que mediante auto del 25 de noviembre de 2021 (archivo 80 del expediente digital) se tuvo al referido sujeto procesal como notificado de manera electrónica a partir del **11 de noviembre de 2021** al tenor de lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que el término de traslado vencía el 17 de noviembre de este año, no obstante, solo hasta el 29 de noviembre presentó su contestación, lo que en efecto se tornó extemporáneo.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 200_____

Hoy **6 DE DICIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5bcb1d118a0165b7115206c5f81a2f7e44aa8a9d3bd6d791e1da14540413ff**

Documento generado en 03/12/2021 08:22:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00376 -00
Asunto	INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte actora en el que solicita la remisión de los oficios comunicando lo ordenado en la providencia que antecede, igualmente, aporta certificado de libertad y tradición del bien objeto del proceso en el que se observa la cancelación de varias anotaciones. (archivo 64).

Al respecto, se reitera a la parte interesada que las piezas procesales que requiera podrá solicitarlas vía chat al número de contacto del juzgado 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp, entre ellas los oficios y su constancia de remisión por parte de este juzgado.

Así mismo, se tendrá en cuenta para los efectos procesales que correspondan el contenido del certificado de libertad y tradición actualizado.

Una vez se obtenga respuesta por parte de las entidades oficiadas, se procederá con los trámites procesales correspondientes.

Así las cosas, buscando darle celeridad al proceso, se requiere a la parte actora para que diligencie de manera extraprocesal las acciones que considere pertinentes tendientes a obtener respuesta por parte de quienes se ordenó oficiar.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 200 </u></p> <p>Hoy 6 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0401684dfa7413dc0373dc15d047bf60d916b57b9064e085e6b1097333c3a8c4**

Documento generado en 03/12/2021 08:22:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00235-00
Asunto	INCORPORA – REQUIERE DEUDOR PARA PAGO DE HONORARIOS

Se incorpora al expediente memorial presentado por el liquidador en el que solicita el pago de sus honorarios provisionales. (archivo 42).

En consecuencia, se requiere al deudor para que realice el pago de los honorarios fijados en la providencia que dio apertura al trámite liquidatorio que acá nos convoca ya sea consignándolos a órdenes de este juzgado o directamente a la cuenta relacionada por el liquidador en el memorial que acá se incorpora.

Igualmente, se requiere al liquidador para que de manera extraprocesal gestione directamente con el deudor en insolvencia el pago de dichos honorarios.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

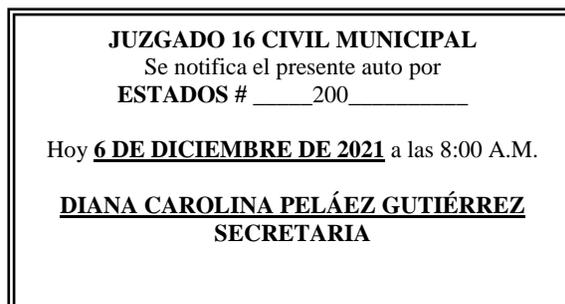
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353ea06cddabf6fe76ef634d63f9919deb95bb1fa9bf1ada0c954c45f95a6662**

Documento generado en 03/12/2021 08:22:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00525 -00
Asunto	INCORPORA CONTESTACIÓN - ORDENA TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

Se incorpora escrito de excepciones presentado de manera oportuna por la parte demandada (archivo 19). Dicho escrito puede ser solicitado de manera directa y oportuna por el interesado en el número de contacto que más adelante se indicará.

Integrada como se encuentra la relación jurídico procesal y siguiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G del P., se corre traslado a la parte accionante por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada y para que adjunte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____200_____

Hoy **6 DE DICIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2569d37d8af39b28f10e56a217ea00737d6af28de6d9830fa67d6ca23eac8086**

Documento generado en 03/12/2021 08:22:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00635 -00
Asunto	INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorporan al expediente memorial presentado por la parte actora en el que aporta nota devolutiva expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente (archivo 53).

Al respecto, se pone en conocimiento de los interesados lo indicado en la providencia que antecede en donde se ordenó oficiar a la oficina de registro correspondiente insistiendo en el registro de la medida cautelar, oficio que ya fue radicado según se observa de la lectura de los archivos 51 y 52.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _200_____</p> <p>Hoy 6 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00f3641c4536399085e4ffe529870a3a9100559d3588559a41e84a03b3c0ab**

Documento generado en 03/12/2021 08:22:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01105 -00
Asunto	INCORPORA – NO NOTIFICA – REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente poder especial otorgado por la parte accionada en el que además indica que sea notificado. (archivo 14).

Al respecto, sería del caso tener por notificada a la parte demandada y conocer personería judicial a su abogado, no obstante, debido a que existen medidas cautelares pendientes de consumar y que del plenario no existe prueba actual de intento de notificación a ese extremo procesal por parte del accionante, para conservar la calidad de medidas previas el juzgado se abstiene de efectuar esas acciones judiciales.

En razón a ello, una vez el demandante realice acciones tendientes a notificar a la parte demandada se procederá a dar el trámite correspondiente a ese memorial. Igualmente, podrá el mismo actor ratificar vía memorial el deseo de que se notifique por conducta concluyente al accionado.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones procesales o extraprocesales que considere pertinentes tendientes a consumar las medidas cautelares solicitadas o, en su defecto, realizar el intento de notificación del demandado o manifestar lo acá indicado anteriormente, de lo cual deberá allegar constancia de ello para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado

la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 200 </u></p> <p>Hoy 6 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b629b5d3301cae1ccd245851ef82b0e8744af29d8f92f3ae8983a9354029277**

Documento generado en 03/12/2021 08:22:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01293 -00
Asunto	REQUIERE PREVIO A TRAMITAR RECURSO -

Se incorpora al expediente recurso de reposición presentado por la parte actora en contra de la providencia mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo, pues se omitió prevenir al demandado respecto a la adjudicación del bien objeto de la garantía real. (archivo 11)

Frente a esa circunstancia encuentra el juzgado conveniente expresar que por error involuntario el estudio de admisibilidad de esta demanda se efectuó en torno a un proceso ejecutivo con garantía real general de que trata el Art. 468 del C.G del P. y no uno como el que se expone en el escrito del recurso como lo es el de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el Art. 467 del C.G del P.

En efecto, buscando sanear lo hasta acá adelantado encuentra el juzgado pertinente realizar varios requerimientos previos a la parte actora para que, una vez cumplido, se trámite el recurso de reposición aludido o, en su defecto, se aclare o complemente la providencia recurrida.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que dentro de los **3 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia** realice lo siguiente:

- Aportar una liquidación del crédito calculada hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Presentar un avalúo del bien según lo consagrado en el artículo referido en concordancia con el Art. 444 ibidem. Igualmente, deberá aportar prueba del valor catastral del inmueble para efectos de verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos en ese último artículo.

Incorporados esos documentos, se procederá con la resolución del recurso.

Por otro lado, se incorpora solicitud de embargo y secuestro de lo bienes muebles y enseres de los bienes del deudor (archivo 10), medida cautelar que se torna improcedente, pues de conformidad con el Art. 468 y demás normas concordantes, en este tipo de procedimientos judiciales las medidas cautelares están dirigidas a embargar y secuestrar únicamente el bien objeto de la garantía real.

En razón a ello, el juzgado se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____200_____</p> <p>Hoy 6 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5538cce96e7d9d079e219ac27b84256abc47984784af4d793563dd90c2c97329**

Documento generado en 03/12/2021 08:22:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto inter.	2095
Demandante	INMOBILIARIA LA 30 S.A.S.
Demandado	DAVID ESTEBAN PÉREZ GAVIRIA ERIKA ANDREA HIDALGO BEDOYA MARIO GAVIRIA ESCOBAR ELADIO JAIME GAVIRIA ESCOBAR
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-01301-00
Decisión	SABSANA DEMANDA- LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que el apoderado de la parte allegó subsanación en debida forma dentro del término legalmente concedido para ello y teniendo en cuenta que el documento aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento) presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, de igual forma, en lo que concierne con las facturas de servicios públicos, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **INMOBILIARIA LA 30 S.A.S.** en contra de **DAVID ESTEBAN PÉREZ GAVIRIA, ERIKA ANDREA HIDALGO BEDOYA, MARIO GAVIRIA ESCOBAR y ELADIO JAIME GAVIRIA ESCOBAR** por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de por \$1.050.000 del canon de arrendamiento de septiembre 27 del 2021 a octubre 26 de 2021, con sus respectivos intereses de mora desde el 27 de octubre de 2021 hasta la fecha de su cancelación a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera.

- b) Por la suma de \$1.940.000 del canon de arrendamiento de octubre 27 del 2021 a noviembre 26 de 2021.
- c) Por los cánones que se causen y se dejen pagar durante el transcurso del proceso, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera desde la fecha de la mora hasta el pago total

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

Señor abogado(a) de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.
- d) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO. Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *“Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *“Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”*

SEXTO. Téngase en cuenta que el Dr. **SANTIAGO SUAREZ GIRALDO** representa a la parte actora.

SÉPTIMO. Se advierte a la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título allegado para el cobro y disponible para ser aportado al plenario cuando así lo requiera este Despacho, asimismo, deberá presentarlo cuando termine el proceso a efectos de la nota de desglose.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que en el término de

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares decretadas o en su defecto proceda a notificar a la parte demandada. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. ____200__ Hoy, 6 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ Secretaria

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4379944517998bdad8b3ee8ef84ee8435ed889fad916ff0bcefdd53cc249a84**

Documento generado en 03/12/2021 08:22:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01312 -00
Asunto	INCORPORA - TIENE POR NOTIFICADO - REQUIERE

Se incorpora al expediente el memorial que antecede (archivo 17) en el que el apoderado de la parte accionante realiza explicación respecto a la notificación que previamente aportó al juzgado y que no fue tenida en cuenta.

Al respecto, teniendo en cuenta lo indicado por el memorialista se puede constatar que tiene razón, pues en la hoja 5 del archivo 15 se puede constatar el enlace de descarga de los documentos que integran el traslado de la demanda. Igualmente, en el escrito de demanda, específicamente en el hecho 8, aparece la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Así las cosas, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, téngase notificada a la parte demandada a partir del día **24 de noviembre de 2021**, esto teniendo en cuenta que la recepción del correo de la notificación se realizó el 22 de noviembre de este mismo año.

Paralelamente, como se indicó en la providencia que antecede, buscando darle celeridad al proceso, se requiere a la parte actora para que de manera extraprocesal realice las acciones tendientes a consumir las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___200_____</p> <p>Hoy 6 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9993dfd87a4dc9d9e18154a77f7ffada0aad50d03d85c4428ae7cae5c8aeb3d**

Documento generado en 03/12/2021 08:22:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-01313

Asunto: Incorpora – Resuelve Solicitud

Conforme al memorial que antecede, se le informa al togado que los oficios que comunican las ordenes de embargo fueron remitidos el día 27 de noviembre de 2021 a sus destinatarias:

Se anexa Oficios expedidos en el Radicado No. 05001-40-03-016-2021-01313-00

Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <jcmpal16med@notificacionesrj.gov.co>
Sáb 27/11/2021 18:12

Para: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; gobierno@caramanta-antioquia.gov.co <gobierno@caramanta-antioquia.gov.co>; hospitalcaramanta@gmail.com <hospitalcaramanta@gmail.com>; notificacionesjudiciales@hospitalgirardota.com <notificacionesjudiciales@hospitalgirardota.com>; cad@hospitalvenecia.gov.co <cad@hospitalvenecia.gov.co>; documentosregistroamalfi@Supernotariado.gov.co <documentosregistroamalfi@Supernotariado.gov.co>; notificacionesjudiciales@caldasantioquia.gov.co <notificacionesjudiciales@caldasantioquia.gov.co>

iBuenas Noches!

Señores

-CAJERO PAGADOR COLPENSIONES
-CAJERO PAGADOR E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA
-CAJERO PAGADOR E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA
-CAJERO PAGADOR E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA
-REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AMALFI ANTIOQUIA
-SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____200____

Hoy 6 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ffd78b7e672b69c70f4992466e8a341944faf0d8aa0fab6e1b3a993a972f9b**

Documento generado en 03/12/2021 08:22:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-01313

Asunto: Incorpora – Tiene notificada demandada

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la demandada al correo informado en la demandada y acreditado con solicitud de crédito que obra en el archivo Nro. 02 del cuaderno principal, a saber: liriapuerta@gmail.com , así las cosas, la accionada se tiene notificada desde el día 26 de noviembre de 2021 en atención a que la misiva electrónica le fue remitida el día 23 de noviembre de 2021.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE									
Nombres LIRIA		Primer Apellido PUERTA			Segundo Apellido RUIZ			Sexo <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/> F	
Tipo de Identificación <input checked="" type="radio"/> CC <input type="radio"/> CE <input type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/> TI <input type="radio"/> RC <input type="radio"/> NUIP Número: 21742876		Lugar y fecha de Expedición Frontino Día Mes Año 25 08 1977		Lugar y fecha de Nacimiento Dabeiba Día Mes Año 17 05 1959		Estado Civil <input checked="" type="radio"/> Casado <input type="radio"/> Separado <input type="radio"/> Unión L. <input type="radio"/> Viudo		Personas a cargo: 0 No hijos: 1	
Ocupación <input type="radio"/> Empleado <input type="radio"/> Estudiante <input type="radio"/> Ama de Casa <input checked="" type="radio"/> Jubilado <input type="radio"/> Desempleado <input type="radio"/> Independiente <input type="radio"/> Religioso				Tipo de Independiente <input checked="" type="radio"/> Ninguno <input type="radio"/> Transportador <input type="radio"/> Profesional <input type="radio"/> Comerciante <input type="radio"/> Rentista <input type="radio"/> Inversionista <input type="radio"/> Producción <input type="radio"/> Servicios <input type="radio"/> Pecuario <input type="radio"/> Agricultor					
Nivel de Estudios <input type="radio"/> Ninguno <input type="radio"/> Primaria <input type="radio"/> Bachiller <input type="radio"/> Técnico <input type="radio"/> Tecnólogo <input checked="" type="radio"/> Profesional <input type="radio"/> Especialización <input type="radio"/> Maestría - Doctorado				Profesión Abogados		Fecha Ingreso		Día Mes Año	
Nombre Empresa-(empleado)				Cargo		Tipo Empresa <input type="radio"/> Pública <input type="radio"/> Privada			
Tipo de Contrato <input checked="" type="radio"/> Ninguno <input type="radio"/> Indefinido <input type="radio"/> Fijo <input type="radio"/> Labor Contratada <input type="radio"/> Prestación de Servicios				CIRU No Configurados					
Medios: <input type="radio"/> Radio <input type="radio"/> Televisión <input type="radio"/> Prensa <input type="radio"/> Redes Sociales <input type="radio"/> Volanteo ó Perifoneo <input checked="" type="radio"/> Agencia <input type="radio"/> Visita Comercial <input type="radio"/> Referidos <input type="radio"/> Web <input type="radio"/> Evento				Causal de Ingreso: <input checked="" type="radio"/> Servir Como Codeudor <input type="radio"/> Ahorros <input type="radio"/> Créditos <input type="radio"/> Social <input type="radio"/> Representante Legal					
UBICACIÓN									
Dirección de Residencia cr 80 78 B 240		Departamento Antioquia		Municipio Medellin		Barrio Robledo		Zona Estrato 3	
Teléfono Residencia 0		Celular 3104241390		Tipo Residencia <input type="radio"/> Propia <input checked="" type="radio"/> Arrendada <input type="radio"/> Familiar		E-mail: liriapuerta@gmail.com			

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 200</p> <p>Hoy 6 de diciembre de 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1709f4d4f7a6437e26403ae18d2a019e2891c98945f52d9bbb7df92e6135bd**

Documento generado en 03/12/2021 08:22:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto inter.	2096
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	SANDRA MILENA VÉLEZ MONTOYA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-01365-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **SANDRA MILENA VÉLEZ MONTOYA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ:

- La suma de **\$954.607** correspondiente al capital representado en el pagaré allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre esta suma causados desde el 4 de agosto de 2021 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P., so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *"Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales"*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *"Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."*

SEXTO. Téngase en cuenta que el Dr. **CARLOS MARIO OSORIO MORENO** representa a la parte actora.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares decretadas o en su defecto proceda a

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

notificar a la parte demandada. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. __200__

Hoy, 6 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
Secretaria

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8126401e9ebe076a21600d6e8f1abc572bdc7356c492c407ff7a248829e6f4**

Documento generado en 03/12/2021 08:22:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto inter.	2098
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
Demandado	GUSTAVO ANTONIO ÁNGEL BARRIENTOS
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-01381-00
Decisión	INADMITE

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Deberá aportar el título en copia más legible, aportando la reproducción del título directamente tomada del original, no de una fotocopia, pues se evidencia un borrón en el lugar de pago de la obligación. Deberá igualmente explicar la parte actora porqué se borró aparentemente del título el lugar del pago de la obligación.

SEGUNDO: Explicará qué valor respecto del monto sobre el cual fue diligenciado el instrumento, corresponde a intereses de plazo y cuál a capital, dado que resulta extraño que no se esté cobrando interés de plazo. De haberse pagado tal interés, deberá explicarse por qué valor fue cobrado, en que tasa y en qué fecha.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _200_
Hoy, 6 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
Secretaria

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa531ae782856e844d8232fe01d2fd1746251f4b589994696ea36b290b1798a**

Documento generado en 03/12/2021 08:22:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto inter.	2100
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GRUPO EL CARAMBOLO S.A.S GUILLERMO LEÓN GÓMEZ ZULUAGA OSCAR DANIEL ECHEVERRI SALDARRIAGA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-01383-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **GRUPO EL CARAMBOLO S.A.S., GUILLERMO LEÓN GÓMEZ ZULUAGA y OSCAR DANIEL ECHEVERRI SALDARRIAGA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ:

- La suma de **\$17.532.515** correspondiente al capital representado en el pagaré allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre esta suma causados desde el 23 de julio de 2021 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias

dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *"Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales"*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *"Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."*

SEXTO. Téngase en cuenta que la **Dra. OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA** representa a la parte actora.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. 200

Hoy, 6 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ

Secretaria

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdeedfcb8ed716f876be01fa634b9781e8581bdcc548616cf6d385bb7713ff57**

Documento generado en 03/12/2021 08:22:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>